



la Metro®

Instituto Metropolitano de Diseño



REGLAMENTO DEL DOCENTE

Contenido

NORMAS GENERALES	1
DE LAS CATEGORIAS DOCENTES	1
DEDICACION ACADEMICA DEL DOCENTE	5
DE LOS DERECHOS Y DEBERES	6
DE LAS FALTAS DE LOS DOCENTES	8
DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES	9
CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICION	10
DE LOS ASCENSOS	10
DE LAS LICENCIAS	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	11

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

- Art. 1 En el presente Reglamento se entiende por docente, al profesor, que ha sido seleccionado a través del concurso de merecimientos y oposición, por el Consejo Académico y contratado por el Rector, para prestar servicios académicos en uno o más unidades académicas, mientras su designación se mantenga vigente.
- Art. 2 El docente forma parte del Programa Académico, al que se haya incorporado legalmente, queda en la categoría académica que señala el nombramiento o contrato y tiene los derechos y deberes que fija el presente Reglamento.
- Art. 3 El docente al ser nombrado o contratado, se compromete a aceptar las normas establecidas en los Estatutos y Reglamentos del Instituto.
- Art. 4 Para ser docente del Instituto Superior Tecnológico Metropolitano, se requiere:
- a) Haber ganado el concurso de merecimientos y oposición.
 - b) Haber sido contratado.
 - c) Ejercer la docencia.
 - d) Tener experiencia laboral en diseño, en caso de ser profesor especializado.
 - e) Haber aprobado un curso de inducción dado por la institución.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS DOCENTES

- Art. 5 Los docentes son ubicados en categorías académicas de acuerdo con la responsabilidad de sus funciones.
- Art. 6 Los tipos de personal docente en el Instituto Superior Tecnológico Metropolitano son titulares y no titulares.
- Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.
- Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador: se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

CATEGORÍAS TITULARES:

Art. 7 Profesor Auxiliar, es aquel profesional que posee título de tecnólogo o de tercer nivel, legalmente reconocido y que es contratado por la institución.

Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional reconocido e inscrito en el SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a su actividad académica.
- b) Acreditar un alto nivel en su especialización y trabajo académico.
- c) Haber aprobado en el correspondiente concurso de merecimientos y oposición.
- d) Sujetarse a los horarios, planes y programas elaborados por la respectiva especialidad.

Art. 8 Las funciones del Profesor Auxiliar, son:

- a) Participar en la conducción y ejecución de actividades docentes, de extensión y de servicio institucional, de acuerdo con la programación.
- b) Dictar las horas correspondientes a su materia de acuerdo con el contrato celebrado y sujetarse a los horarios, planes y programas elaborados por la Dirección Académica.
- c) Desempeñar las funciones de tutor de los trabajos prácticos de los estudiantes.
- d) Por resolución del Vicerrector Académico, puede asumir algunas de las responsabilidades propias del Profesor Agregado, especialmente aquellas que se refieren a la coordinación de las tareas docentes.
- e) Es obligación entregar al Vicerrectorado Académico, los trabajos y proyectos realizados en el semestre en respaldos digitales y otro tipo de soporte cuando el caso lo amerite, con el respectivo informe.
- f) Intervenir y dar conferencias, simposios, seminarios y otros actos académicos y culturales patrocinados por la institución.
- g) Cumplir con los trabajos e investigaciones que contempla el portafolio del docente, instrumento manejado por la institución para el proceso de categorización.

Art. 9 Profesor Agregado, es aquel profesional que tiene título académico de tercer nivel, legalmente reconocido, tres años de docencia ininterrumpida en la institución y haber cumplido los requisitos que exige ésta categoría.

Para ser Profesor Agregado se requiere:

- a) Tener título de tercer nivel reconocido e inscrito en el SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a su actividad académica.
- b) Haber permanecido en la institución al menos tres años de manera continua como profesor auxiliar.
- c) Acreditar un alto rendimiento académico en sus funciones.
- d) Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación
- e) Haber participado en tres proyectos de investigación, creación o innovación y dos intervenciones en los espacios públicos, en los dos últimos años.
- f) Haber realizados 120 horas de capacitación o actualización profesional.
- g) Haber obtenido como mínimo el 75% de puntaje de evaluación de desempeño en los dos últimos periodos académicos.
- h) Haber sido propuesto por el Consejo Académico para su categorización de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Art. 10 Funciones del Profesor Agregado

- a) Corresponde al Profesor Agregado, participar en la conducción y ejecución de actividades docentes, de investigación, de extensión y de servicio institucional de acuerdo con la programación del respectivo programa académico.
- b) Por resolución de la autoridad, puede asumir algunas de las responsabilidades propias del Profesor Principal.
- c) Dictar las clases asignadas en la distribución de trabajo y cooperar con el profesor principal para la elaboración de planes y programas de estudio.
- d) Intervenir y dar conferencias en simposios, seminarios y otros actos académicos y culturales patrocinados por la institución.
- e) Podrá desempeñar la coordinación de programas y otras tareas que le asigne el Rector, según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico de la Institución.
- f) Participar en las investigaciones y en eventos de capacitación programados por la institución.
- g) Dirigir proyectos de titulación, calificarlas e integrar tribunales de grado, seminarios y exposiciones de tesis como parte de su función.

Art. 11 Profesor Principal, es aquel profesional con título académico de cuarto nivel legalmente reconocido y teniendo cinco años en calidad de profesor agregado, ha cumplido con todos los requisitos para esta categoría.

Para ser Profesor Principal se requiere:

- a) Haber permanecido en la institución de manera continua, seis años como profesor agregado.
- b) Tener título de especialización o maestría reconocido e inscrito en el SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a su actividad académica.
- c) Acreditar al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación.
- d) Haber dirigido o coordinado al menos tres proyectos de investigación, creación o innovación y seis intervenciones en los espacios públicos, en los dos últimos años.
- e) Haber realizado 300 horas de capacitación o actualización profesional.
- f) Haber dirigido al menos ocho tesis de grado.
- g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- h) Haber obtenido como mínimo el 75% de puntaje de evaluación de desempeño en los dos últimos periodos académicos.
- i) Haber solicitado al Comité de Categorización, su ubicación académica de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Art. 12 Son funciones del Profesor Principal:

- a) Ejercer las funciones académicas de mayor responsabilidad en la docencia, investigación y extensión, coordinar los equipos humanos que puedan establecerse y desarrollarse.
- b) Publicar por lo menos un artículo de análisis o crítica por semestre, relacionados con su esfera de actuación o la docencia, para su publicación.
- c) Intervenir por delegación de la institución en conferencias, simposios, seminarios y otros actos académicos y culturales, que por patrocinio o en convenio la institución requiera participar.
- d) Asistir a eventos, conferencias, seminarios de capacitación por delegación de la institución y revertir sus conocimientos a docentes, estudiantes o a quien designará la institución.
- e) Dirigir, asesorar y calificar proyectos de titulación e integrar tribunales.

- f) Participar en los proyectos e investigaciones que emprenda la institución.

Se entiende como NO TITULARES, a:

Art. 13 Profesor Honorario, es aquella personalidad que ha brindado servicios relevantes a la comunidad en el campo cultural, profesional o docente y que ha sido reconocido por la institución.

Art. 14 Profesor Invitado, es aquel académico que perteneciendo a otra institución de educación superior, nacional o extranjera que por invitación viniera a realizar actividades de docencia o de investigación en la institución.

Para ser Profesor Invitado se requiere:

- a) Tener grado académico mínimo de maestría;
- b) Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas.
- c) Ser docente de reconocido prestigio en una institución de educación superior, nacional o extranjera, quien, mediante invitación, ingresa a la institución a realizar cursos o actividades específicas, las mismas que se detallarán en la invitación correspondiente.

Art. 15 Profesor ocasional, además de los requisitos generales de este reglamento, acreditará como mínimo tener título profesional reconocido e inscrito en el SENESCYT, en el área del conocimiento vinculada a su actividad académica.

CAPITULO III

DEDICACION ACADEMICA DEL DOCENTE

Art. 16 La dedicación de los docentes puede ser:

- a) Tiempo parcial.
 - b) Medio tiempo
 - c) Tiempo completo
-
- a) Profesores a tiempo parcial, pueden ser:
 - a. Modular
 - b. Horarios

- a. Modular, es aquel profesional que haya cumplido los requisitos de ingreso a la institución, que es contratado para dictar uno o más módulos de acuerdo a la planificación académica.
- b. Horario, es aquel profesional que haya cumplido los requisitos de ingreso a la institución, que es contratado para dictar una o más asignaturas en el horario establecido de acuerdo a la planificación académica.

b) Profesores a Medio tiempo

Es aquel profesional que haya cumplido con los requisitos de ingreso a la institución y que puede estar inmerso en cualquiera de las categorías establecidas en los reglamentos de la institución, deberá cumplir obligatoriamente con 20 horas semanales de cátedra o con las funciones a él asignadas por la institución.

c) Profesores a tiempo completo

Es aquel profesional que haya cumplido con los requisitos de ingreso a la institución y que puede estar inmerso en cualquiera de las categorías establecidas en los reglamentos de la institución, deberá cumplir obligatoriamente con 40 horas semanales y las funciones a él asignadas.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 17 Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los académicos de todas las categorías ordinarias y especiales, salvo las excepciones que expresamente se señalen.

Los Profesores Invitados quedarán, además, sujetos a las estipulaciones de la respectiva invitación, la que podrá conferir derechos e imponer deberes especiales.

Art. 18 SON DERECHOS DE LOS DOCENTES

- a) El respeto a su condición y el estímulo o reconocimiento adecuado para el desempeño de sus funciones docentes.
- b) La publicación de sus obras, de acuerdo a los reglamentos.

- c) La participación de los profesores en el gobierno de la institución, de conformidad con los reglamentos pertinentes.
- d) La libertad de cátedra y de investigación.
- e) Derecho a ser incorporado en el escalafón docente y ser merecedor de sus beneficios de acuerdo con la normatividad establecida para este fin.
- f) Contribución a formar, orientar y capacitar a los estudiantes.
- g) A la actualización y mejoramiento constante de sus conocimientos para mantener el nivel académico, científico, tecnológico y cultural de la institución y del país.
- h) La participación en los actos institucionales y la concurrencia a sufragar en las elecciones para las que fuere convocados/as.
- i) Tener el derecho a una remuneración justa y a su pago oportuno.
- j) La preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación.
- k) A participar a los concursos de merecimientos y oposición, que se realizarán de acuerdo a los reglamentos pertinentes.

Art. 19 SON DEBERES DE LOS DOCENTES

- a) Cumplir con las obligaciones contraídas en el nombramiento o contrato firmado con la Institución y sujetarse a la programación de actividades aprobadas por la Dirección Académica.
- b) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación institucional.
- c) Las actividades realizadas por el docente, deberán estar de acuerdo con los contenidos programáticos y el cronograma semestral de su programa académico.
- d) Presentar al Vicerrectorado Académico, quince días antes del inicio del semestre, el sílabus actualizado correspondiente a su o sus materias.
- e) Dar a conocer, en el primer día de clases, a los estudiantes sobre los objetivos, los contenidos, proyectos, cronograma, el sistema de evaluación y bibliografía a utilizarse en el desarrollo de su materia durante el semestre.
- f) Presentar en cada parcial, al Coordinador de Área, un informe sobre las actividades por él realizadas, sobre el cumplimiento de su programa.
- g) Concurrir obligatoriamente a las reuniones programadas por la institución.

- h) Participar obligatoriamente en los programas de perfeccionamiento académico que decida la respectiva especialidad y la institución.
- i) Contribuir a resguardar la unidad, la autonomía y el prestigio de la institución, sujetándose en sus actuaciones a los principios éticos, morales y de solidaridad para con la comunidad institucional de la que forma parte y en especial, con las decisiones adoptadas por los órganos competentes.
- j) Cumplir a cabalidad sus obligaciones académicas, constituyéndose en apoyo y motivador de sus estudiantes respetando sus derechos y exigiendo sus obligaciones.
- k) Respetar la libertad de opinión e ideología de quienes integran la comunidad institucional.
- l) La participación y colaboración en las actividades culturales, específicas y extensivas de la institución.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS DE LOS DOCENTES

Art. 20 Se considera como faltas de los docentes en general, a la violación a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el estatuto institucional y sus reglamentos se especifica cómo faltas de los docentes, las siguientes:

- a) El incumplimiento del programa referente a su materia, de acuerdo con la evolución semestral realizada por la institución.
- b) La no entrega de los informes parciales al Coordinador de Área.
- c) El no informar el primer día de clase, a los estudiantes sobre los objetivos, los contenidos, proyectos, cronograma, el sistema de evaluación y bibliografía a utilizarse en el desarrollo de su materia durante el semestre (syllabus).
- d) La inasistencia o atraso a dictar sus clases sin justificación alguna.
- e) El incumplimiento del tiempo establecido como hora de clase, así como el horario de exámenes y la demora en la entrega de notas según el cronograma académico establecido.
- f) El manejo no ético, debidamente comprobado, en la evaluación académica.
- g) La no participación o inasistencia en las actividades académicas, culturales, sociales o de extensión programada por la Institución.

- h) La inasistencia a la participación en cursos, seminarios o eventos académicos programados por la institución para el perfeccionamiento docente.
- i) Inasistencia a las convocatorias de los Consejos y otros organismos de la institución.
- j) El incumplimiento, sin justificación, a la conformación de las comisiones designadas por las autoridades u organismos de la institución.
- k) Irrespetar la libertad de opinión e ideología de los integrantes de la comunidad institucional y de sus organismos legalmente constituidos.
- l) El incumplir injustificadamente a la convocatoria en actos de elección de los diversos organismos a los cuales fuere convocado.
- m) Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias sicotrópicas en los predios de la institución, o concurrir a ésta bajo el efecto de dichas sustancias, para preservar la buena imagen institucional.
- n) La adulteración o falsificación de documentos, en cuyo caso se aplica la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho al juez competente, para los fines legales consiguientes.
- o) Emitir opiniones a nombre o en representación de la institución, de sus organismos o autoridades.
- p) Las injurias a la dignidad de la institución, a la integridad de las autoridades, docentes, empleados y estudiantes.
- q) El atentar contra los bienes de la institución o de particulares que se encuentren dentro de su recinto.
- r) La agresión verbal o física a las autoridades de la institución, y/o miembros de la comunidad institucional.
- s) Los hechos contrarios a la moral, al decoro y al prestigio de la institución.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

Art. 21 Las sanciones aplicadas a los docentes estarán en relación con la falta cometida, cuyo trámite podrá seguir las siguientes instancias, Director Académico, Vicerrector Académico, Rector y Consejo Académico, guardando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Art. 22 Son sanciones aplicables a las faltas de los docentes:

- a) Amonestación escrita, será aplicable a las faltas estipuladas en el Art. 18, literales: a, b, c, d, e y f. En caso de reincidencia se aplicará una multa correspondiente al 5%, del ingreso de sus horas de clase mensual.
- b) Multa del 10%, del ingreso de sus horas clase mensual por reincidir en las faltas del Art. 18, literales: h, i, j, k y m.
- c) En caso de la sanción sea por inasistencia del docente, independientemente de la sanción, estará obligado a reponer dichas clases.
- d) Suspensión sin sueldo, hasta determinar su culpabilidad o inocencia, por reincidir en las faltas del Art. 18, literales: d, e, f, g, h, i, p, r y s.
- e) Destitución del cargo, por reincidir en las faltas del Art.18, literales: d, f, g, h, i, o, q, r, y s.

CAPITULO VII

CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICION

Art. 23 El concurso de merecimientos se regirá por el reglamento correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS ASCENSOS

Art. 24 La categorización del docente se regirá de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPITULO IX DE LAS LICENCIAS

Art. 25 El docente principal tendrá la facilidad después de cuatro años de titularidad, la posibilidad de solicitar licencia mediante solicitud al Consejo Académico. El tiempo de ésta licencia no será mayor a un semestre, según la resolución del Consejo y previa aprobación del señor Rector.

Art. 26 El tiempo solicitado estará destinado a publicar textos académicos o que se relacione a la especialidad, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o de interés para la institución o participar como asesores académicos en instituciones educativas que el instituto tenga convenios.

Durante el tiempo de su licencia, podrá ser exonerado de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración.

Art. 27 Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes principales y agregados podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación de interés para la institución, previa la presentación de un proyecto académico y aprobado por el Consejo Académico.

Art. 28 En caso de ser favorecido, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones que le corresponden en relación a su calidad de profesor y categoría mientras dure su permiso.

Art. 29 El proyecto desarrollado será de propiedad de la institución, quien se hará cargo de su publicación, siempre manteniendo la autoría del docente. El participante tendrá a su vez la obligación de permanecer unas sus actividades académicas, como mínimo dos años en la institución, y a su vez transferir los conocimientos adquiridos, por lo menos a un profesor.

Art. 30 Los recursos para cumplir con las necesidades de capacitación, transferencia de tecnología a docentes e investigadores provendrán del fondo de desarrollo académico, correspondiente al 2% de los ingresos que tenga el instituto, el mismo que se incrementará con los ingresos y multas de los docentes.

Art. 31 El Consejo Académico establecerá un programa de capacitación de acuerdo con las necesidades de cada programa académico, quien a su vez establecerá prioridades, cupos y mecanismos de evaluación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para la Categorización de los Docentes del Instituto es fundamental la elaboración del Reglamento de Categorización Docente

Segunda: La Comisión de Categorización, deberá de evaluar y calificar a personal docente, procediendo a la ubicación en cada una de las categorías expuestas en el presente Reglamento.

Tercera: Para la categorización de los docentes, se debe tomar en cuenta la formación académica, el ejercicio profesional, los años de servicio institucional, la valoración de las evaluaciones semestrales.

Cuarta: Este reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por los miembros del Consejo Directivo del Instituto.

Para constancia, firman los miembros del Consejo Directivo, el martes 12 de abril de 2011.

Msc. Hugo Carrera
Rector-Presidente

Msc. José Carrera Ríos
Vicerrector Académico

Arq. Ángela Pérez
Vocal del Consejo Directivo

Dr. Pedro Avendaño
Secretario

Dr. Luis Sarrade Peláez
Procurador



la Metro®

Instituto Metropolitano de **Diseño**